

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los “Lineamientos”).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 26 de septiembre de 2019, Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida en Guadalupe Victoria y El Pacayal, Municipio de Amatenango de la Frontera y Ciudad Cuauhtémoc y Paso Hondo, Municipio de Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, los días 19 de noviembre de 2019, 5 y 20 de febrero de 2020, Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en

respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1647/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1783/2019, respectivamente.

Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0249/2020 notificado el 2 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/369/2020 notificado el 2 de marzo de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Octavo.- Opinión en materia de Competencia Económica El 24 de marzo de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/098/2020, mismo que se recibió a través de correo electrónico y contiene la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 26 de marzo de 2020, el Instituto recibió el oficio 2.1.-129/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-90 de fecha 26 de marzo de 2020, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...]”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) Descripción del proyecto: A través de la concesión única, Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. desplegará una red para prestar el servicio de televisión restringida.

Para efecto de lo anterior, Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. instalará un centro de recepción y control en la localidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Amatenango de la Frontera, en el Estado de Chiapas, que captará las señales satelitales de televisión, las cuales serán codificadas, moduladas y enviadas a la línea troncal de fibra óptica, haciendo uso de receptores, moduladores, antenas, amplificadores, así como otros equipos de telecomunicaciones. Asimismo, en las demás localidades a servir, se instalarán nodos ópticos conectados a la línea troncal, mismos que harán la conversión de las señales para transmitir las a las líneas de distribución y acometidas de cable coaxial, hasta llegar al usuario final, empleando para esta sección de la red diversos equipos tales como amplificadores y filtros.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión, Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. acreditó la legal posesión de los mismos mediante la escritura pública 2,334 de fecha 14 de noviembre de 2019, otorgada por el titular de la Notaría Pública número 157 del Estado de Chiapas, mediante la cual se aprobó, entre otros, el contrato de comodato celebrado entre Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. y el C. Luis Felipe Quiñonez Granados, relativo a la cesión de bienes, incluidos los equipos y medios de transmisión que se utilizarán para el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. presentó una carta emitida por Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., en la que se señala que dicha empresa, siendo titular de una concesión única para uso comercial, se compromete a proporcionar asistencia técnica y personal capacitado para el desarrollo del proyecto que nos ocupa. Asimismo, en dicho documento se describen las actividades en materia de telecomunicaciones en las que ha participado el C. Luis Felipe Quiñones Granados, accionista de la solicitante, por lo que se acredita que Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. cuenta con capacidad técnica para la implementación del proyecto.
- b) **Capacidad económica.** Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. presentó copias simples de los últimos tres estados de cuenta disponibles a nombre de los CC. Luis Felipe Quiñonez Granados y Noemí Alfaro Martínez, accionistas de la solicitante, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante los cuales se acredita que la empresa en comento tiene recursos suficientes para continuar con la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad jurídica.** Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. presentó copia certificada de la escritura pública 1,939 de fecha 22 de febrero de 2019, otorgada por el Titular de la Notaría Pública número 157 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil Electrónico número

N-2019038564. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros y objeto social, entre otros, de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

- d) **Capacidad administrativa.** Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación, entre otros.

V. Programa inicial de cobertura.

Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. señaló, como programa inicial de cobertura de su proyecto, las localidades de Guadalupe Victoria y El Pacayal, Municipio de Amatenango de la Frontera y Ciudad Cuauhtémoc y Paso Hondo, Municipio de Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. presentó la factura número 190008332, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por otra parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0249/2020 notificado el 2 de marzo de 2020, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto a la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/098/2020 remitido el 24 de marzo de 2020 mediante correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

[...]

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Cablevisión de la Frontera del Sureste podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única, el Solicitante pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida con cobertura en Guadalupe Victoria y El Pacayal, Municipio de Amatenango de la Frontera, y Ciudad Cuauhtémoc y Paso Hondo, Municipio de Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el GIE del Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- En caso de otorgar la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE del Solicitante participaría por primera vez en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en México; en particular en el servicio de televisión restringida con cobertura en Guadalupe Victoria y El Pacayal, Municipio de Amatenango de la Frontera, y Ciudad Cuauhtémoc y Paso Hondo, Municipio de Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas. Esta situación permitiría incrementar la oferta en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Cablevisión de la Frontera del Sureste obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

[...]

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/369/2020 notificado el 2 de marzo de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 26 de marzo de 2020, mediante oficio 2.1.-129/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-90 de fecha 26 de marzo de 2020, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *“Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de*

Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablevisión de la Frontera del Sureste, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/220420/125, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.